

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00327
Acumulado 7-2017-00243

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ventilado inicialmente en este juzgado señor GERMÁN ALEXANDER RAMÍREZ BEDOYA, visible en el archivo 105 del expediente, el despacho ordena oficiar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO a fin de que rinda cuentas de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No 280-168407 que se encuentra a su disposición y que en su momento se puso por cuenta del proceso 63001400300720170024300, que cursaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal que se ordenó acumular a este trámite.

Líbrese oficio por el centro de servicios.

Con respecto a la solicitud de autorización de avalúo del inmueble, el despacho niega dicha petición por cuanto en el proceso hipotecario que se ventiló en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO con radicado 2018-00117, se surtió un avalúo del cual se corrió traslado a las partes y se encuentra en firme (archivo folio 14 05 c-2 pdf Proceso 2018-00117).

De otro lado, en atención al escrito que obra en el archivo 110 del expediente mediante el cual el apoderado judicial de los demandantes en el proceso acumulado 63001400300720170024300, indica: “SE AMPLIA OBJECCIÓN ACUMULACION Y SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD”, se requiere al apoderado judicial a fin de aclarar la solicitud esto por cuanto no informa cual es el inmueble o el folio de matrícula en el que existen acreedores hipotecarios que menciona en el escrito, esto a fin del despacho hacer el pronunciamiento a que haya lugar.

No es por demás ponerle de presente al apoderado judicial de los demandantes en el proceso acumulado, que mediante auto del 20 de octubre se negó la solicitud de control de legalidad, por lo cual el despacho se atiene a lo dispuesto en dicho proveído (archivo 104)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c8a669daa211692121e409a9cf44ff1c8fd677c333e0e7e9f3f33be081e10**

Documento generado en 17/11/2023 04:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>